

Tercero. Porcentaje de la inversión total o proyecto subvencionable.

La subvención podrá cubrir en toda o en parte el desarrollo de las actividades previstas, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada a la entidad peticionaria.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Diputaciones Provinciales Andaluzas, los Centros de Estudios Municipales andaluces con personalidad jurídica pública o las Escuelas Provinciales Andaluzas de Estudios Locales también con personalidad jurídica pública.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse por duplicado en la Dirección General de Tributos o Inspección Tributaria, acompañadas de la siguiente documentación:

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Memoria de las actividades a desarrollar, con especificación de los distintos costes.

Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Número de Cuenta y Entidad Financiera a través de la que se desea sea transferido el importe de la subvención, caso de ser concedida.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Criterios, resolución y publicación.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los resultados de actividades análogas realizadas por la entidad solicitante en años anteriores, su variedad y nivel científico, el ámbito territorial y diversidad de colectivos a que se extendieron y su trascendencia y perdurabilidad en publicaciones, memorias, etc...

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 18º cinco de la Ley del Presupuesto de la Comunidad, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Aceptación y compromiso por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de tributos e Inspección Tributaria, certificación de acuerdo plenaria por el que se apruebe el programa subvencionado, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado. Este acuerdo, caso de tratarse de un Centro de estudios municipales o de una Escuela Provincial, habrá de ser adoptado por el órgano con funciones equivalentes.

Octavo. Forma y secuencia de pago.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único una vez aceptadas por las entidades beneficiarias.

Todos los proyectos subvencionados se realizarán en el plazo que establezca la Resolución de concesión.

Noveno. Plazo de justificación del empleo de la subvención.

La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la inversión realizada, se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de seis meses, o partir de la fecha del pago, mediante certificación del Depositario de Fondos de la Diputación subvencionada o del Órgano competente, caso de que el beneficiario fuese un Centro o Escuela de Estudios Municipales. En la certificación se hará expresa referencia al número de asiento contable con la que fue registrado en contabilidad el ingreso del importe de la subvención.

Décimo. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación o efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que

corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

Undécimo. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos a privados, nacionales o no, supere el importe total del programa subvencionado.

Decimotercera. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ella.

3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

*ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales Andaluzas.*

Como continuación a la política de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales Andaluzas, a fin de lograr el ahorro y recuperación financiera de las mismas, emprendida por la Junta de Andalucía en años anteriores y canalizada, entre otras actuaciones, a través de subvenciones de tipos de interés o préstamos concertados por dichas entidades, se regulan mediante esta Orden las subvenciones para 1992.

Entre las novedades más importantes se recoge la participación de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, la creación de una Comisión de Valoración y la posibilidad de subvencionar, siempre que el crédito presupuestario lo permita, préstamos no incluidos o formalizados al amparo del Convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para financiación privilegiada de E.E.L.L., intentando con ello ampliar el número de entidades beneficiarias de este tipo de ayudas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

## DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la can-

cesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales Andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa estará limitada a los créditos que para el mismo figuren en el Presupuesto de esta Consejería para el presente ejercicio.

#### Segundo. Conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los préstamos suscritos por las C.C.LL. para financiar los siguientes finalidades:

Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Financiación de inversiones.

Financiación de gastos corrientes y déficit presupuestarios en los supuestos y condiciones contempladas en el artículo 158.5° y 174.2° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de los Haciendas Locales.

Necesidades de tesorería.

#### Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales Andaluzas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como sus Organismos Autónomos.

Cuarto. Número de préstamos, importe y puntos a subvencionar.

Tan sólo se concederán subvención o un máximo de dos préstamos o créditos por cada Corporación o Entidad Local solicitante, siendo el límite del importe a subvencionar por Entidad Local de trescientos millones de pesetas del principal.

Las subvenciones que se podrán conceder serán hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería y de tres puntos para el resto de operaciones, y se calcularán aplicando los siguientes fórmulas:

a) Para operaciones de tesorería:

$$\frac{\text{Capital X puntos a subvencionar X plazo amortización (meses)}}{1.200}$$

b) Para el resto de operaciones:

$$\frac{1/2 \text{ Capital X puntos a subvencionar X plazo amortización (años)}}{100}$$

#### Quinto. Condición de las operaciones a subvencionar.

Los préstamos subvencionables serán los que fueron suscritos o formalizados por las Entidades Locales Andaluzas desde el 1 de abril de 1991 hasta el 31 de marzo del presente año.

#### Sexto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención, deberán presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, conforme al modelo que se adjunta como Anexo a lo presente Orden, acompañada de la siguiente documentación, también por triplicado y debidamente compulsada:

Tarjeta de Identificación fiscal (C.I.F.).

Declaración responsable sobre concesión a solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Informe de la Intervención sobre la carga financiera que soporta la Corporación.

Copio literal de la póliza o contrato de crédito formalizado.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días o partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Séptimo. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la prestación de solicitudes.

Octavo. Comisión de valoración, criterios, resolución y publicación.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Secretario General de Economía y de la que formarán parte el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, el Director General de Tributos

e Inspección Tributaria, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Haciendas Locales.

2. Los criterios de valoración serán los siguientes:

En primer lugar, serán subvencionadas las solicitudes de préstamos formalizados al amparo del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversos Entidades Financieras operantes en Andalucía, para financiación privilegiada de entidades locales, regulado por Anexo IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 1991 (BOJA núm. 42 de 31.5.91).

Subvencionados estos préstamos y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán subvencionarse aquellos otros no incluidos en el citado Convenio, pero que, tanto en finalidad, tipos de interés y plazo de amortización, se ajusten a lo dispuesto en el Acuerdo antes mencionado y las entidades financieras con las que se formalizaran sean algunas de las que han comprometido crédito para financiación de Corporaciones Locales, según Anexo I del Acuerdo de 23 de abril de 1991.

Tendrán carácter prioritario en la concesión, los pequeños municipios y aquéllas que no hayan obtenido este tipo de subvención en los dos últimos ejercicios.

3. La Comisión, a la vista de la documentación presentada y teniendo en cuenta los criterios anteriormente expuestos, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de Resolución del Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

4. Elevada la propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, éste dictará la Resolución procedente, que se publicará en la forma prevista en el artículo 18°-cinco de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Noveno. Forma de pago.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de la Entidad Financiera con la que suscribió el préstamo, en un pago único, aplicándose el importe a la amortización del principal, debiéndose remitir certificación de tal extremo en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente subvención, o la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

#### Décimo. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

1. Acreditar ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para lo misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

4. Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctico de notificaciones y, en concreto, las referidos a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Undécimo. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

#### Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones regulados en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación en relación a la operación subvencionada.

Decimotercero. Pérdido del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Pracederá el reintegro de las cantidades percibidos y lo exi-

gencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación prevista en el punto Noveno de esta Orden.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe total de los intereses.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**A N E X O**

**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA TIPO DE INTERES DE PRESTAMOS, AÑO 1992**

**1 DATOS ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación: .....  
Domicilio .....  
C.I.F. .... Teléfono:(---) ..... (Fax:(---) .....

**2. PRESTAMO PARA LOS QUE SOLICITA SUBVENCION  
(Indicar por orden de preferencia)**

Ent. Finonciera	Importe	T.I./P.A.	Fecha Firma
Préstamo 1º .....			
Préstamo 2º .....			

Finalidad ..... Acogido Convenio (si/no)

Préstamo 1º .....

Préstamo 2º .....

Otras subvenciones concedidas para estos préstamos:  
(Indicar importe y Entidad Concedente)

Préstamo 1º .....

Préstamo 2º .....

Subvenciones de tipo de interés concedidas a la Entidad Local por esta Consejería en ejercicios anteriores (90/91):  
(Indicar préstamo, año e importe)

.....

Núm. Cta. Crédito y domicilio sucursal con la que se suscribió el préstamo:

Préstamo 1º .....

Préstamo 2º .....

..... a ..... de ..... de 1992

Fdo.: (Indicar cargo: Alcalde, Presidente, etc.)

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales andaluzas para 1992.*

En materia de cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales andaluzes, como en años anteriores y al objeto de lograr mejoras de la gestión presupuestaria y de ingresos de la Administración Local, se regulan mediante la presente Orden las subvenciones a programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria, que cuenta con dotación en el Presupuesto de esta Consejería.

La presente Orden, en relación a ejercicios anteriores, recoge como novedades más importantes el informe de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, la creación de una Comisión de Valoración y la limitación del importe total de la subvención a conceder a cada entidad local, según el número de habitantes y estableciendo para ello unos grupos poblacionales. Esta limitación se encamina a la consecución de una distribución más equitativa entre municipios o entidades locales con parecido número de habitantes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 18º de la Ley 3/1881, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

**DISPONGO:**

**Primero. Objeto**

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributario de las Entidades Locales andaluzas para 1992.

La concesión de subvenciones con carga a este programa de ayudas estará limitado a los créditos que para dicho programa figuran en el Presupuesto.

**Segundo. Conceptos subvencionables.**

Las subvenciones podrán concederse tanto a programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto.

Los costes a subvencionar serán los relativos a equipos y accesorios informáticos (Hardware) y los de aplicaciones o programas (Software), no incluyéndose los relativos a material fungible, mobiliario, cursos y otros similares.

**Tercero. Porcentaje de la subvención.**

La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total. En todo caso el importe máximo de la subvención será:

De 1.000.000 ptos. para municipios de hasta 5.000 habitantes.

De 2.500.000 ptas. para municipios de más de 20.000 a 20.000 habitantes.

De 5.000.000 ptos. para municipios de más de 2.000 habitantes, Diputaciones, Mancomunidades de Municipios y otras entidades que pudieran estar contempladas en el punto Cuarto de esta Orden.

**Cuarto. Beneficiarios.**

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales andaluzas a que se refiere el art. 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.**

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, conforme al modelo que se adjunta como Anexo o esta Orden, acompañado de la siguiente documentación, también por triplicado, debidamente compulsada:

Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)

Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Memoria explicativa del programa y justificación de la necesidad del mismo.

Coste total del programa elaborado, distinguiendo el coste de los distintos apartados o conceptos que lo puedan componer.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Sexto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.**

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en